REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: NORMA ISABEL RAMOS SERPA
DEMANDADO: GYXELA ALEXANDRA TORRES PICÓN
RAD: 47-798-40-89-001-2023-00123-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

TENERIFE, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN HORARIO HÁBIL LABORAL, ESTO ES, 14:18, EL DR. **CARLOS DANIEL ABELLO PINTO**, QUIEN FUNGE COMO APODERADO JUDICIAL DE LA SEÑORA DEMANDANTE **NORMA ISABEL RAMOS SERPA**, PRESENTÓ DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA EN CONTRA DE LA SEÑORA **GYXELA ALEXANDRA TORRES PICÓN**.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CONSTA DE UN (01) ARCHIVO EN FORMATO PDF CON VEINTIDÓS (22) FOLIOS QUE INCLUYE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CUERPO DE LA DEMANDA, LETRA DE CAMBIO EN SU ANVERSO, PODER PARA ACTUAR, COPIA DE TARJETA PROFESIONAL DEL APODERADO, SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, ESCRITURA PÚBLICA 67 Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN.

AL DESPACHO PARA LO RESPECTIVO,

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: NORMA ISABEL RAMOS SERPA
DEMANDADO: GYXELA ALEXANDRA TORRES PICÓN
RAD: 47-798-40-89-001-2023-00123-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°0066 DEL IV TRIMESTRE DE 2023.

Una vez revisada la demanda se observa que, la acreedora quien para el caso concreto es la señora **NORMA ISABEL RAMOS SERPA** identificada con cédula de ciudadanía N°63.468.457 expedida en San Pablo (Bolívar), quien a través del Dr. **CARLOS DANIEL ABELLO PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía N°1.063.481.418, expedida en Chimichagua (Cesar) y portador de la TP. 170.157 del Consejo superior de la Judicatura a quien confirió poder, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía ante este despacho en contra de la señora **GYXELA ALEXANDRA TORRES PICÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.098.764.845, con el fin que la enjuiciada pague por vía ejecutiva la obligación dineraria contraída.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en la letra de cambio: suscrita el día veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2.021) y fecha de vencimiento el día veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2.023), proveniente de su deudor por lo cual, procedió la parte demandante a presentar demanda ejecutiva en contra del extremo accionado ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y para el caso concreto Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Tenerife (Magdalena),

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** a favor de la señora **NORMA ISABEL RAMOS SERPA** identificada con cédula de ciudadanía N°63.468.457 expedida en San Pablo (Bolívar), quien a través del Dr. **CARLOS DANIEL ABELLO PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía N°1.063.481.418, expedida en Chimichagua (Cesar) y portador de la TP. 170.157 del Consejo superior de la Judicatura, a quien confirió poder, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía ante este despacho en contra de la señora **GYXELA ALEXANDRA TORRES PICÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.098.764.845, para que cumpla la obligación dineraria contenida en la siguiente letra de cambio en la respectiva forma, así:

   LETRA DE CAMBIO: Por la suma de *CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/LEGAL ($130.000.000),* por concepto de *capital,* más la suma que arroje la liquidación de los *intereses moratorios* a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que el día que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago de esta. Y por concepto de *intereses de plazo*, lo que arroje la liquidación de estos, al interés pactado, desde el día 21 de julio de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día 21 de julio de dos mil veintitrés (2023).

2. ORDENAR, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

3. NOTIFICAR a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por la Ley 2213 de 2022 Artículo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el **interesado** y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago**.**

5. RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al Dr. **CARLOS DANIEL ABELLO PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía N°1.063.481.418, expedida en Chimichagua (Cesar) y portador de la TP. 170.157 del Consejo superior de la Judicatura, para los fines previamente expuestos, toda vez que le fue endosado el título de la referencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HERMES DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 094

Fecha: 27 de noviembre de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA